

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos.

PEDRALBA

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo y declaración de soldados practicadas por este Ayuntamiento, el mozo Cándido Sandín Fernández, hijo de Bernardo y Cayetana, núm. 2 del sorteo del reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con arreglo a las disposiciones legales, se le ha instruido el expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación lo ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; debiendo hacer presente que según de público se dice, dicho mozo se encuentra en Buenos Aires (República Argentina).

Pedralba 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Ramos. R—1291

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuviesen por conveniente; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 10 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Serafin Olea. R—2411

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que todo contribuyente en él comprendido que se considere agraviado, presente sus quejas; pues pasado dicho plazo en que aparezca la inserción en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas.

Castrillo de la Guareña 10 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Serafin Olea. R—2411

CODESAL

Don Juan Clemente García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, el mozo Victor María Pérez Vega, natural de esta, hijo de Juan y Rosalía, número dos del sorteo, como igualmente al acto de revisión, los mozos Valerio Romero Crespo, natural de la misma, hijo de Miguel y Valeriana, número cuatro del sorteo del año 1907 y Andrés Leopoldo Vega Romero, natural de la misma, hijo de Tirso y Manuela, núm. 6 del sorteo del referido año 1907, habiendo sido excluidos temporalmente

el primero por inútil y el segundo por corto de talla en el año anterior, sin embargo de haber sido citados en forma con arreglo a la ley, se les instruye el oportuno expediente de prófugos con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condición siguiente, de los gastos que ocasione su busca y captura a tenor de las disposiciones legales.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Codesal 5 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Clemente. R—1286

FERMOSELLE

Don Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año actual, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las diez de la mañana del día siguiente al en que terminen los ocho hábiles de tal exposición al público.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Fermoselle 13 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—2366

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Marzo de 1908.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saranpión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	3	2	5	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	2	4	3
Bronquitis aguda	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	1	»	»	»	»	»	1	»	3	»	1	»	»	2	4	6	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	2	3	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	7	3	4	1	»	2	4	1	1	5	6	7	»	»	22	19	41
Totales por edades.	10	5	2	5	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	23	9	3	56	3	1	»	»	4	

Zamora 2 de Abril de 1908.

EL ALCALDE,
M. Arribas.

EL SECRETARIO.
Mariano Prieto.

MOMBUEY

Don Miguel García Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mombuey.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el año venidero de 1909, es necesario que los contribuyentes, lo mismo vecinos que forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, empezándose á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja en la riqueza expresada; después de pasado dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Mombuey 13 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Lorenzo Prieto. R—2368

PEÑAUSENDE

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa alguna que les impidiera hacerlo los mozos Juan Rodrigo Turrión, hijo de Francisco y de María Antonia, número 4 del sorteo, del reemplazo del presente año y Manuel Mateos Pardo, hijo de Juau y de Martina, número 6 del sorteo del reemplazo del presente año, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se les ha instruido el expediente que previenen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado este Ayuntamiento los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de conducirlos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados mozos, ó su presentación á disposición de la repetida Comisión mixta.

Peñausende 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Sastre. R—2328

MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual de 1908 apesar de haber sido citados en forma legal los mozos Manuel Villar Prada, natural de este pueblo, número 6, hijo de José y de María; Luis de Vega Ruiz número 7, del sorteo natural de este pueblo, hijo de Luis y de Teófila; Diego Julio Lozano Manrique, natural de este pueblo, núm. 9, hijo de Domingo y de Delfina; Anastasio García Martínez, núm. 10, natural de este pueblo, hijo de Luis y de Casilda; Vicente Veleza Cid, núm. 11, natural de este pueblo, hijo de Antonio y de María; Leonardo Fidalgo Colinas, núm. 13, natural de este pueblo, hijo de Cipriano y de María Antonia y Antonio García Pérez, núm. 5 del reemplazo de 1905, natural de este pueblo, hijo de Juan y de Aquilina, por la autoridad municipal se han declarado prófugos, instruyéndoles los oportunos expedientes con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de que en otra forma serán tratados con todo el rigor de la ley.

Manganeses de la Polvorosa 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Santos Martínez. R—2360

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Viñas
Badilla
Pereruela
Almaraz
Samir de los Caños
Molezuelas de la Carballada
Villaveza del Agua
Milles de la Polvososa

SANZOLES

Don Francisco Avedillo Luengo, Alcalde Presidente de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Aniceto Ferrero Alvarez, hijo de Tomás y Bárbara; Eloy Sánchez Esteban, hijo de Angel y Francisca; Tomás Sánchez Sacristán, hijo de Bernardo y Margarita y Guillermo Hernández Corona, hijo de Basilio y Josefa, todos de esta naturaleza y vecindad, números 2, 13, 14 y 17 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados, apesar de haber sido citados en forma para dichos actos, ni se recibieran las oportunas certificaciones á que hace referencia el artículo 95 de la ley, por el Ayuntamiento se les ha instruido el expediente como prófugos con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura, conducción y demás ante la Comisión mixta de esta provincia.

Rogando al mismo tiempo á todas las autoridades de la Nación y á sus representantes en el Extranjero, detengan á dichos mozos y los remitan ante mi autoridad.

Sanzoles 10 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Avedillo. R—2348

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Como los mozos Aureliano Alvarez Villarejo, hijo de Francisco y de Emilia, número 1 del sorteo del presente año y Bonifacio Centeno Sandín, hijo de Pablo y de Juana, núm. 2 del actual reemplazo y José Alvarez Prieto, hijo de Joaquín y de Marina, número 6 del sorteo del año 1906, naturales de este pueblo de San Pedro de Zamudia, no hayan comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, apesar de haber sido citados en las personas de sus padres, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos y por sus resultados la Corporación les declaró prófugos con la condena de gastos de los expedientes consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes dentro y fuera de España, la busca y captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión referida de los expresados prófugos.

San Pedro de Zamudia 18 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Sandín. R—2433

MAIRE DE CASTROPONCE

Don Timoteo Carrera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de este día, entre otras cosas, proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos del común de este término municipal, dándose principio á las operaciones á los ocho días desde el en que aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia y se dará principio por el de la Majada, continuándose hasta su terminación; para cuyo efecto los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á los expresados terrenos, se presentarán con los títulos legales de adquisición en los sitios que se estén practicando las operaciones de deslinde, á los ocho días después si se creen agraviados; pues pasados no serán oídos los que se presenten.

Maire de Castroponce 16 de Mayo de 1908.—Timoteo Carrera. R—2431

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los individuos que habrán de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Alcañices á veintitres de Mayo de mil novecientos ocho.—Leopoldo Martínez.—Por su mandado, El Actuario, Angel Martín. R—2494

Don Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, acordó por providencia de hoy recaída en el sumario señalado con el número treinta y nueve del año actual, sobre muerte casual de la niña Agustina Teso Barrigón, natural y domiciliada en Lober, hija de Mateo Teso Fernández y Teresa Barrigón Río, de la misma vecindad, se expidiera la presente cédula á fin de que el perjudicado manifieste si se muestra parte en dicho sumario y si renuncia ó no á la indemnización que le pueda corresponder.

Y para que sirva de requerimiento al Mateo Teso, conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, autorizo la presente en Alcañices á diez de Mayo de mil novecientos ocho.—Angel Martín. R—2432

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería mayor, cuyas señas se expresarán á continuación y que fué robada la noche del cinco de Abril último al vecino de Calzada de Don Diego, Santiago Benito, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de dicha caballería.

Salamanca veintidos de Mayo de mil novecientos ocho.—Eugenio Carrera.—P. S. O., Domingo Doreste. R—2482

Señas de la Caballería.

Un caballo pelo castaño obscuro, de seis cuartas y media de alzada, picalzado, tuerto del ojo izquierdo y herrado de las cuatro extremidades.

ZAMORA

Don Manuel Lobato Pérez, Escribano habilitado, Oficial de la Escribanía del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido, á cargo de D. Vicente de Medina Rodríguez, por indisposición del mismo.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, el Sr. Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de ella y accidental de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos promovidos por Angel Avedillo de la Fuente, vecino de Santoña, representado por el Procurador D. Agripino González Queipo y defendido por el Letrado D. Constantino Luelmo Montalvo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Doña Olaya de la Fuente Domínguez, vecina de Madrid en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas treinta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Angel Avedillo de la Fuente pobre en sentido legal para litigar contra Olaya de la Fuente Domínguez en el juicio declarativo de mayor cuantía que intenta promover sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas treinta y cinco céntimos; y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que le cede el artículo catorce de la ley Rituarial, prestando la caución que se determina en el número cuarto del mismo artículo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á la demandada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Esteban.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública por ante mí el Escribano en el local destinado á estos actos.

Zamora diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, doy fé.—Manuel Lobato.»

Lo relacionado más por menor resulta y lo inserto corresponde fielmente con su original á que me remito.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á la demandada Doña Olaya de la Fuente Domínguez, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Zamora á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Lobato.—V.º B.º—Felipe Fernández Esteban. R—2421

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de sumario sobre hurto de metálico y una cartera, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Manuel Sánchez Iglesias, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, que dijo ser vecino de Calzada del Valle (La Bañeza), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de referencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues está decretada su prisión en dicho sumario.

Benavente veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—Por mandato de Su Señoría, Laureano Lamadrid. R—2484

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, y en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa sobre robo contra Francisco Fernández García, Heliodoro Rodríguez Prada, vecinos de Manganeses de la Polvorosa y Gabriel Peral Jañez, que lo es de Quiruelas de Vidriales, yo el Escribano cito por la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, al testigo Delfin Rodríguez, vecino de Manganeses de la Polvorosa y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa el día quince de Junio próximo á las once de su mañana, para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veintitres de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Laureano Lamadrid. R—2424

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Roldán Luis, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de pinos y en el que está decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan

á la busca y captura de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Toro á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez, por Ruiz. R—2420

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José García Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Eusebio y de Damiana, casado con una tal Ursula, jornalero, natural y vecino de Sanzoles, pueblo de este partido, provincia de Zamora, que sabe leer y escribir y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto y constituirse en prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo en su caso á disposición de dicho Superior Tribunal y delegándose en el Sr. Juez de instrucción donde tenga lugar la captura para ratificar la prisión.

Dado en Toro á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez, por Ruiz. R—2425

CORUÑA

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberle sido ocupados á un sujeto llamado Manuel Basanta Lagilde, industrial y vecino de Mondoñedo, los quince relojes de oro siguientes:

Uno de dos tapas, número 110.359, marca «Maisonnetts».

Otro de id. id. número 110.559, de igual marca.

Otro de id. id. número 107.537 de la misma marca.

Otro de id. id., número 107.880, de la id. id.

Otro de id. id., número 110.360, de la id. id.

Otro de id. id., número 110.363, de la id. id.

Otro de una tapa número 107.765, de la id. id.

Otro de id. id., número 108.891, de la id. id.

Otro de id. id., número 99.042, de la id. id.

Otro de id. id., número 107.763, de la id. id.

Otro de id. id., número 107.768, de la id. id.

Otro de id. id., número 108.892, de la id. id., algo usado.

Otro de id. id., número 138.896, de la id. id.

Otro de id. id., número 107.764, (de la) sin marca.

Otro de id. id., número 107.766, de la marca «Maisonnette».

Cuyos relojes manifiesta el Manuel Basanta, haber comprado en Madrid hará seis meses á un sujeto desconocido; y por si dichos relojes, hubiesen sido sustraídos, se hace público para que la persona ó personas que se crean dueños de los mismos justifiquen en forma ese carácter ante este Juzgado en el plazo de quince días y se presente á prestar declaración ó comunique el pueblo de su residencia, apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Coruña á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. R—2422